



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 273 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 116-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-alfg, con Proveído N° 468899/GOB.REG.-HVCA/PR-SG y el Recurso de Reconsideración interpuesto por dola Hilda Norma Carlos Huaman; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos de apelación, *reconsideración* y revisión;

Que, el Recurso de Reconsideración es aquel a ser interpuesto por el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida que se supone viola, desconoce o lesiona su derecho o interés legítimo, a fin de que evalúe los hechos en mérito a alguna nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. El fundamento de este recurso de contradicción radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Se presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión;

Que, al amparo del marco legal citado, doña Hilda Norma Carlos Huaman interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 112-2012/GOB.REG-HVCA/PR de fecha 05 de marzo del 2012, mediante el cual se declara Improcedente la petición formulada sobre acceso a nombramiento, señalando que de forma ilegal se emitió la Resolución a través del cual se le otorga un tiempo mínimo para presentar su expediente, al cual no tuvo acceso; asimismo, señala que se ha permitido entregar fuera de plazo a otros servidores quienes si fueron nombrados, negándosele en su caso la aplicación del principio de igualdad de oportunidades;

Que, al respecto se tiene que en el expediente de nombramiento, obra el Informe N° 199 y 200-2012-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH-epf, emitido por el ex Director de la Oficina de Desarrollo Humano en el que se hace de conocimiento que con Resolución Gerencial General Regional N° 531-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 05 de octubre del 2011 se resuelve aprobar las listas N° 01, N° 02 y N° 03 para el proceso de nombramiento, figurando la servidora Hilda Carlos Huaman en el número de orden 06 en la Lista N° 02, contando con observaciones por no haber adjuntado los contratos de abril y noviembre del 2007, así como la declaración jurada de no estar impedida para contratar con el Estado; sin embargo, en razón a que se recibió quejas por parte de los trabajadores, se ha procedido a realizar una nueva evaluación de los expedientes, en ese contexto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 679-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, se aprobó las nuevas listas para el proceso de nombramiento en el que la recurrente figura





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 273 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL 2012

nuevamente en el orden N° 06 de la Lista N° 02 y en la condición de no apta;

Que, el Comité del Proceso de Nombramiento procedió luego a llevar a cabo la segunda fase del proceso de nombramiento, publicando en forma oportuna en la Pagina Web del Gobierno Regional de Huancavelica la fecha de recepción y publicación de las solicitudes de los postulantes, por lo que mediante Oficio N° 05-2011/GOB.REG-HVCA/GGR se procedió a publicar la lista de los profesionales que presentaron su expediente no figurando en este último la servidora antes citada, por no haber presentado su solicitud;

Que, siendo así, es de evidenciar que la servidora fue considerada no apta a través de la Resolución Gerencial Regional N° 679-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, teniendo derecho a presentar su reclamación ante el Comité del Proceso de Nombramiento; sin embargo no lo hizo, en razón de que no entregó su solicitud conforme al cronograma del concurso, en ese contexto se debe tener presente que el D.S. N° 111-2010-PCM, señala en su numeral 6.7 referido a las impugnaciones de las listas que *“La publicación de las listas se realizará por un periodo de diez (10) días, para conocimiento de los interesados. Concluido dicho periodo los trabajadores que consideren afectados sus derechos, podrán interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días siguientes (...)”*;

Que, con relación a que la servidora debió haber sido considerada en la Lista N° 01 y no en la Lista N° 02, se debe precisar que la recurrente no cumplió con acreditar haber ingresado a la carrera pública por concurso de méritos para ser contratada permanentemente como auxiliar en enfermería II, Nivel SBA, del mismo modo no presentó ningún tipo de documento impugnando y/o reclamando su participación en el proceso dejando transcurrir los plazos para su impugnación;

Que, el numeral 6.8 del D.S. N° 111-2010-PCM señala *“concluido el plazo para resolver las reconsideraciones si las hubiere, la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o las que haga sus veces publicará las listas finales en un lugar visible de la Entidad y/ o en el portal institucional en un plazo no mayor a tres días”*, del mismo modo el numeral 6.9 de la referida norma establece *“En atención a lo dispuesto en el Artículo 17° del D.L. N° 1023, el resultado de las solicitudes de nombramiento cuyo proceso se encuentre regulado por los presentes lineamientos y contenido en los resultados finales, solamente podrán ser impugnados mediante recurso de apelación ante el Tribunal del Servicio Civil (...)”*; por lo tanto la servidora Hilda Norma Carlos Huaman de no encontrarse de acuerdo en figurar en la Lista N° 02, debió de interponer los recursos que le franquea la Ley, pues conforme a la regulación antes mencionada, tenía expedito su derecho de interponer recurso de reconsideración dentro de los 15 días siguientes de publicada la Resolución Gerencial General Regional N° 531-2011/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 05 de octubre del 2011, del mismo modo una vez publicada la lista final podía haber recurrido al Recurso de Apelación conforme lo disponía el numeral 6.9 del D.S. N° 111-2010-PCM;

Que, con relación a la existencia de una supuesta discriminación por cuanto hay otras personas de la misma condición laboral que se presentaron a la etapa de nombramiento a quienes sí se les brindo todas las facilidades del caso, es de señalar que el único caso excepcional fue el del abog. Toribio Wilfredo Castro Cornejo en mérito a que dicho postulante solicitó reprogramación de su evaluación escrita ya que el día 09 de diciembre del 2011 participó como secretario de la Audiencia Pública Regional la misma que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 273 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 02 JUL 2012

culminó a horas 6:00 p.m. sin haber podido tomar conocimiento del cambio de horario de dicha evaluación, por lo que se le reprogramó su evaluación para el día 14 de diciembre del 2011 a horas 10:00 a.m. y la entrevista para horas 4:00 p.m. acuerdo que fue tomado por el propio comité, en razón de su autonomía, quedando claro que no hubo ningún acto de discriminación, por lo que su pretensión debe ser desestimada;

Que, estando a los argumentos señalados, deviene en improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente, dándose por agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **HILDA NORMA CARLOS HUAMAN**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 112-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 05 de marzo del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

